



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

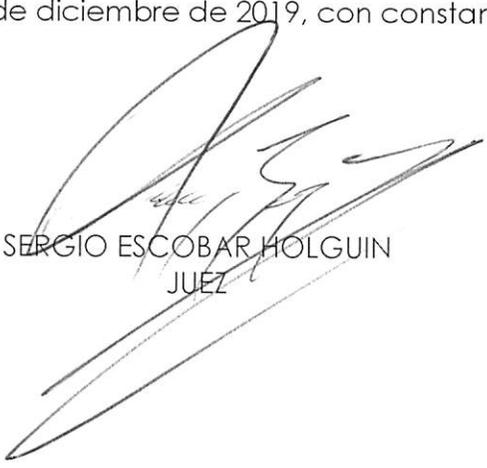
Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1610  
RADICADO N° 2019-00122-00

Como se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, y de la cual se dio el traslado de ley y éste venció antes de presentarse la solicitud de suspensión del crédito (fl. 90), se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez en firme la presente decisión, y accediendo a la petición que de forma virtual realiza el apoderado de la parte actora (anexo 10 exp. digital), a costa de la parte interesada, se expedirán las copias auténticas allí relacionadas (Providencia de aprobación de liquidación de crédito y Sentencia No. 381 del 06 de diciembre de 2019, con constancia de ejecutoria).

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
099 fijado en la página Web de la Rama Judicial el  
30 noviembre de 2020 a las 8:00.a.m